



FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123  
M E X I C O D. F.

LIBRO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE- -FRA/CAT/ACC. ----  
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO. -----

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de mayo del dos mil  
nueve. -----

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del  
Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente  
como notario, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el  
que se constituye -----

"ALIMENTOS MAYORGA" -----  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en  
el que intervienen "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada  
por el licenciado CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO, quien  
también concurre por su propio derecho, al amparo del permiso  
número -----

"0912460" -----

(cero nueve uno dos cuatro seis cero), otorgado por la  
Secretaría de Relaciones Exteriores, el día -----  
quince de abril del dos mil nueve, -----  
con número de expediente -----

"20090911333" -----

(dos cero cero nueve cero nueve uno uno tres tres tres) y  
número de folio -----

"090403091025" (cero nueve cero cuatro cero tres cero nueve  
uno cero dos cinco) que agrego al apéndice de esta escritura  
con la letra "A", al tenor de los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S . -----

----- -CAPITULO I.- -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ----

ARTICULO PRIMERO. La sociedad se denominará "ALIMENTOS  
MAYORGA". Esta denominación irá seguida de las palabras  
"Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o  
de sus iniciales "S. de R.L. de C.V.". -----

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la sociedad será, en general,  
la realización de cualquier tipo de actividad industrial,  
comercial o de prestación de servicios, dentro de lo que  
permitan las leyes, y en particular, la producción,  
procesado, envasado, importación, exportación, distribución y  
venta de productos alimenticios, así como de cualquier clase  
de artículos industriales, comerciales o de consumo  
relacionados con la industria alimenticia. Por lo tanto, la  
sociedad, enunciativa, mas no limitativamente, podrá: -----

I. Comprar, adquirir, fabricar, vender, enajenar, arrendar,  
distribuir, importar, exportar, permutar, donar, actuar como



fideicomitente o como fideicomisario, dar o recibir en comodato, aportar, administrar, actuar como comitente o como comisionista, recibir o conceder opciones y, en general, de cualquier forma comerciar y celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con toda clase de bienes y productos que se encuentren en el comercio. -----

II. Comprar, adquirir, vender, enajenar, arrendar, permutar, donar, actuar como fideicomitente o como fideicomisario, dar o recibir en comodato, aportar, administrar, actuar como comitente o como comisionista, recibir o conceder opciones y, en general, celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos y semi-urbanos, y aquellos rurales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

III. Adquirir y enajenar partes sociales o partes sociales de otras sociedades o asociaciones, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza. -----

IV. Adquirir y poseer por cualquier título legal los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus plantas industriales, locales comerciales, de oficinas, bodegas y almacenes. -----

V. Registrar patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, y adquirir y enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, disponer de los mismos, y otorgar y recibir toda clase de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos. -----

VI. Prestar y recibir toda clase de servicios, industriales, comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo, incluidos la asistencia y los servicios técnicos y administrativos. -----

VII. Desempeñar toda clase de comisiones, mandatos, mediaciones, representaciones y agencias. -----

VIII. Emitir, girar, aceptar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito, otorgar y recibir toda clase de créditos y empréstitos y prestar su aval o garantía en aquellos negocios en los que la sociedad tenga un interés jurídico o económico directo o indirecto. -----

IX. En general, realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio, ya sean civiles, mercantiles, laborales o administrativos, que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos, o que sean medio o consecuencia de los mismos. -----

ARTICULO TERCERO. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO. El domicilio de la sociedad será la ciudad





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123  
M E X I C O D. F.

- 3 -  
249071

de México, Distrito Federal. No obstante lo anterior, la sociedad podrá establecer sucursales u oficinas o pactar domicilios convencionales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

ARTICULO QUINTO. La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- CAPITULO II.-----  
-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.-----

ARTICULO SEXTO. El capital social será variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$3,000.00 (tres mil pesos), moneda nacional. La porción variable del capital no tendrá límite máximo. -----

El capital social se divide en tantas partes sociales cuantos socios tenga la sociedad. Todas las partes sociales, tanto las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuanto las que representen la porción variable del capital, serán ordinarias y nominativas; y cada una tendrá un valor nominal de \$100 (cien pesos), moneda nacional, o de un múltiplo de esta cantidad. -----

Las partes sociales podrán ser suscritas y adquiridas libremente por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, pero no por soberanos o gobiernos extranjeros. --  
Todas las partes sociales confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo las excepciones consignadas expresamente en estos estatutos o en la ley; en las asambleas de socios cada parte social tendrá derecho a un voto por cada \$100.00 (cien pesos), moneda nacional, de valor que represente. -----

ARTICULO SEPTIMO. La sociedad llevará un libro especial de registro de socios en el que, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las mismas, con expresión del nombre y domicilio y, en su caso, el número de telecopiadora y/o a la dirección para recibir correo electrónico, del



suscriptor o poseedor anterior, y del cesionario o adquirente, con indicación de sus respectivas aportaciones. Para los efectos del artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará como propietarios de las partes sociales a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO OCTAVO. La parte fija del capital social puede ser aumentada o disminuida mediante modificación a estos estatutos, de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a las sociedades de capital fijo. -----

La porción variable del capital puede aumentarse sobre la cantidad mínima sin derecho a retiro o posteriormente reducirse hasta dicho mínimo, sin necesidad de enmienda a los estatutos, mediante resolución al efecto de la asamblea general ordinaria de socios. -----

La resolución relativa al aumento de la porción variable del capital y a la emisión de partes sociales que representen dicha emisión, determinará el monto del aumento de capital y determinará también el precio, oportunidad y demás bases conforme a las cuales el Consejo de Gerentes podrá emitir las partes sociales correspondientes y ofrecerlas para su suscripción o venta o conservarlas en tesorería. -----

Cuando el capital social se aumente, sea en la porción fija, sea en la variable, los socios tendrán, en proporción al valor respectivo de sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que la asamblea que decida el aumento del capital social suprima este privilegio. Para la validez del acuerdo que apruebe el aumento de capital bastará el voto favorable de partes sociales que representen, cuando menos, la mayoría del importe del capital social; y para la validez del acuerdo que apruebe la supresión del privilegio de preferencia se requerirá el voto favorable de partes sociales que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de la totalidad de las partes sociales en circulación. -----

ARTICULO NOVENO. Las reducciones al capital social se regirán por las siguientes bases: -----

I. Con relación al capital mínimo sin derecho a retiro: -----  
a). Si la reducción se efectúa por amortización de partes sociales, a menos de que las partes sociales a amortizarse se compren por la sociedad en el mercado, tales partes sociales serán designadas por sorteo, según lo dispuesto por el





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 5 -  
249071

artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

b). Si la reducción se efectúa por reembolso parcial a los socios, tal reembolso se aplicará proporcionalmente a todas las partes sociales emitidas que representen dicho capital mínimo. -----

II. Con relación a la porción variable del capital, la reducción se efectuará: -----

a). Por cancelación de partes sociales de tesorería; -----

b). Por amortización de partes sociales suscritas, bien adquiridas con ese fin en el mercado, o bien designadas por sorteo; -----

c). Por reembolso parcial a los socios, aplicado proporcionalmente a todas las partes sociales emitidas representativas de dicho capital variable. -----

III. El derecho de retiro que establecen los artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles quedará sujeto a la condición de que lo haya autorizado previamente la asamblea general extraordinaria de socios, la que deberá fijar las bases para el retiro. Esta autorización podrá concederse desde el momento de decretarse un aumento dentro de la porción variable del capital, o bien en asamblea celebrada especialmente al efecto. -----

Independientemente de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga por consecuencia bien reducir el capital social a menos del mínimo autorizado. -----

ARTICULO DECIMO. Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios cuando se aumente el capital social, se requerirá el consentimiento de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de la totalidad de las partes sociales en circulación. -----

Cuando la cesión de alguna parte social se autorice a favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales para ejercitarlo, contado a partir de la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios. -----

----- CAPITULO III.-----

----- ASAMBLEA DE SOCIOS.-----



ARTICULO DECIMO PRIMERO. El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: -----

A. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar bien los asuntos a que se refieren las fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien aquellos que se incluyan en la orden del día que no sean los que la Ley o estos estatutos reserven a la asamblea extraordinaria. -----

Serán extraordinarias las asambleas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren las fracciones IV (cuarta) a XII (décima segunda), ambas inclusive, del propio artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley citada, o aquellos otros asuntos reservados por estos estatutos para este tipo de asambleas. --

B. Todas las asambleas, tanto ordinarias, como extraordinarias se reunirán siempre en el domicilio social. --

C. Las asambleas serán convocada, según sea el caso, bien por el Consejo de Gerentes, o por el Presidente o el Secretario del mismo, o por el Consejo de Vigilancia, o a falta de éste, por socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----

D. Las convocatorias contendrán el orden del día para la asamblea que se convoca y se harán por medio de mensaje enviado con una anticipación no menor de 8 (ocho) días naturales a la fecha en que deba celebrarse la misma, bien al número de telecopiadora o bien a la dirección electrónica que cada socio indique y que deberán, en su caso, constar en el libro especial de registro de socios, mensaje que en todo caso será confirmado por sendas cartas certificadas con acuse de recibo, enviadas con la misma antelación al domicilio señalado por cada socio. -----

E. No será necesaria el envío de la convocatoria cuando todas las partes sociales estuvieren representadas en la asamblea al momento de la votación. -----

F. Según sea el caso, actuará como Presidente de la asamblea, bien el Administrador Unico, o bien el Presidente del Consejo de Gerentes. Actuará como Secretario, también según el caso, bien el del Consejo, o bien la persona que designen los socios. A falta de cualquiera de los nombrados, fungirá como Presidente o Secretario de la asamblea la persona o personas que designen los presentes. -----

G. El derecho de asistir a la asamblea se acreditará mediante la inscripción que a nombre del socio aparezca en el libro especial a que se refiere el artículo séptimo de estos





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123  
M E X I C O D. F.

- 7 -  
249071

estatutos. -----

H. Para que una asamblea se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 189 (ciento ochenta y nueve), 190 (ciento noventa) y 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

I. Las votaciones, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

J. Las decisiones de las asambleas serán firmes. -----

K. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general debidamente convocada o reunida, a condición de que tales resoluciones consten por escrito y el pliego correspondiente esté firmado por todos y cada uno de los socios o sus respectivos apoderados o representantes debidamente acreditados como tales ante la sociedad. Las resoluciones así adoptadas se transcribirán al libro de actas de asambleas de socios y la transcripción se autorizará con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Gerentes, según el caso. A pesar de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando así lo soliciten los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a asamblea. -----

L. Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el o los Escrutadores y el miembro del Consejo de Vigilancia. -----

----- CAPITULO IV.-----  
----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La administración de la sociedad se encomendará a un Consejo de Gerentes, que estará integrado por un número no menor de tres miembros propietarios, y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe. La asamblea podrá designar suplentes hasta por un mínimo igual al de propietarios designados. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los miembros del Consejo de Gerentes durarán en su encargo un año, contado a partir de la fecha de su designación; podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta en tanto se haga el



nombramiento de sus sucesores y los designados hayan tomado posesión de sus cargos. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Consejo de Gerentes funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de los Consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Las resoluciones del Consejo tomadas fuera de sesión formal de éste tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión formal, debidamente convocada y reunida, a condición de que tales resoluciones consten por escrito y el pliego correspondiente esté firmado por todos y cada uno de los socios. Las resoluciones así adoptadas se transcribirán al libro de actas de sesiones del Consejo de Gerentes y la transcripción se autorizará con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los consejeros, en su primera sesión, designarán al Presidente y al Secretario del propio Consejo. Este último podrá o no ser Consejero. -----

De cada sesión de Consejo se levantará un acta, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las resoluciones del Administrador Unico no necesitarán constar en acta. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO. El Consejo de Gerentes será el representante legal de la sociedad y al mismo le corresponderá la dirección de las operaciones sociales, con las más amplias facultades reconocidas por la ley a un apoderado general para manejar los asuntos de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, laborales, fiscales o militares, federales, estatales o municipales, y ante las Juntas militares, federales, estatales o municipales, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio, gozando de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 9 -  
249071

facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Enunciativa, más no limitativamente, el Consejo o el Administrador Unico, según el caso, gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. -----

De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

para intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y para otorgar el perdón legal. -----

B. Poder general para administrar bienes en términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. -----

C. Poder general para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. -----

D. Poder general para emitir, girar, librar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para contratar todo tipo de empréstitos y contraer todo tipo de adeudos, con o sin la garantía de la sociedad o de la totalidad o algunos de sus bienes en particular. -----



E. Como representante legal de la sociedad, el órgano de administración de la sociedad tendrá los más amplios poderes en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 686 (seiscientos ochenta y seis) de la Ley Federal de Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis), partes sociales I (primera) y VI (sexta) de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicio en los términos de las partes sociales I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley para delegar la representación legal de la sociedad para efectos laborales en la persona o personas que al efecto designe. ----

F. El Administrador Unico o el Consejo, según sea el caso, podrá establecer fábricas, talleres, bodegas, sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero y tendrá facultad para designar al Gerente General, a los Gerentes, Sub-gerentes, factores o empleados y dependientes de la sociedad, así como para delegar sus facultades, incluida la representación legal de la sociedad, en su caso, en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité, o en cualquier persona, empleada de la sociedad o ajena a ella. -----

G. El órgano de administración podrá otorgar poderes generales o especiales, y revocar unos y otros. -----

H. En general, el Consejo de Gerentes podrá realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y llevar a cabo todas las operaciones que la ley o estos estatutos no reserven expresamente a la asamblea de socios. -----

-----  
- - - - - CAPITULO V. - - - - -  
-----

- - - - - VIGILANCIA. -----  
-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Según lo decida la asamblea general de socios para cada ejercicio, la vigilancia de las operaciones sociales se podrá confiar a un Consejo de Vigilancia que podrá estar integrado por uno o más miembros, quienes podrán ser o no socios y durarán en su encargo un año, contado a partir de la fecha de su designación; podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta en tanto se haga el nombramiento de sus sucesores y los designados hayan tomado posesión de sus cargos. -----





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 11 -  
249071

ARTICULO DECIMO OCTAVO. No será necesario el que los miembros del Consejo de Gerentes, los del Consejo de Vigilancia, el Gerente General ni los demás funcionarios de la sociedad caucionen su manejo.

- - - - -CAPITULO VI.- - - - -  
- - - - - EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO. Los ejercicios sociales serán de un año, y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO. El estado de información financiera se practicará al final de cada ejercicio, deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrá a la disposición del Consejo de Vigilancia y de los socios con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - - -CAPITULO VII.- - - - -  
- - - - - UTILIDADES. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende el pago de honorarios a los Consejos de Gerentes y de Vigilancia, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos, impuestos sobre la renta y la participación en las mismas de los empleados y trabajadores de la sociedad, se aplicarán como sigue:

A. Se separará un cinco por ciento para formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social pagado.

B. Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde, de considerarlo necesario, para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

C. El remanente se aplicará según lo que acuerde la asamblea.

D. No se distribuirá utilidad alguna sino hasta después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea los estados financieros que efectivamente las arrojen.

- - - - -CAPITULO VII.- - - - -  
- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La sociedad se disolverá en los



casos que fija el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo XI (décimo primero) de la citada Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Gerentes continuará desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Durante el período de liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden en la vida normal de la sociedad al Consejo de Gerentes, y el Consejo de Vigilancia actuará con la misma representación que le correspondería en la vida normal de la sociedad. -----

-----  
- - - - - T R A N S I T O R I O S. -----  
-----

PRIMERO. - El capital social mínimo, o sea la suma de TRES MIL PESOS, moneda nacional, quedó íntegramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera: - "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, UNA PARTE SOCIAL con valor de DOS MIL NOVECIENTOS PESOS. -----

Carlos Sánchez Mejorada y Velasco, UNA PARTE SOCIAL con valor de CIEN PESOS. -----

TOTAL: -----

DOS PARTES SOCIALES, con valor de TRES MIL PESOS. -----

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: ----

I. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Gerentes, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Carlos Eduardo Sánchez Mejorada y Barona- - - -PRESIDENTE. ---

Carlos Sánchez Mejorada y Velasco- - - - -SECRETARIO. ---

Regina Sánchez Mejorada Barona (quién también acostumbra usar el nombre de María Regina Adelaida Sánchez Mejorada Barona)-

- - - - -VOCAL. -----

II.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Carlos Eduardo Sánchez Mejorada y Barona, Carlos Sánchez Mejorada y Velasco y Regina Sánchez Mejorada Barona (quién también acostumbra usar el nombre de María Regina Adelaida





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 13 -  
249071

Sánchez Mejorada Barona), quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para del Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

a. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

b. - Para transigir. -----

c. - Para comprometer en árbitros. -----

d. - Para absolver y articular posiciones. -----

e. - Para recusar. -----

f. - Para hacer cesión de bienes. -----

g. - Para recibir pagos. -----

h. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley. --

Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

D.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E.- Poder para que en nombre y representación del poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, e interponer los recursos legales procedentes. -----

Asímismo los apoderados tendrán la representación legal del poderdante, pudiendo comparecer ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales y ante las autoridades administrativas del



trabajo, así como en los juicios de amparo a que se refieran los conflictos laborales; a efecto de que por lo que toca a la etapa de aveniencia y conciliación, con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando al poderdante, llegue en su caso a los acuerdos e intervenga en las pláticas directas con los funcionarios respectivos, teniendo facultades para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponer las excepciones y defensas, en su caso reconvenir, ofrecer y rendir pruebas. Así mismo el apoderado actuará como representante legal del poderdante, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos antes mencionados. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I. - Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II. - Que advertí al compareciente que deberá acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado. -----

III Declara el representante de "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Que el representante de "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
Carlos Sánchez Mejorada y Velasco, -----  
mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Mayorga número ciento treinta y tres, colonia Lomas Virreyes, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, abogado, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "SAVC-400618-JF1" y me exhibe su cédula de





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 15 -  
249071

identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: -----

"AFI-960705-BT2", lo que justifica con la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

VI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VII. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII. - Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura a los mismos, una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando los otorgantes su conformidad y comprensión plena y la firmaron el día trece de mayo del dos mil nueve, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del señor Carlos Sánchez Mejorada y Velasco. -----

F. Rico A. ----- -Rúbrica. -

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

----- -NOTAS COMPLEMENTARIAS. -----

----- -NOTA UNO. -----

Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática del aviso ordenado por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a quince de mayo del dos mil nueve.

Rico.----- -Rúbrica. ---

----- -NOTA DOS. -----

Con la letra "F", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

Doy fe. -----

México, Distrito Federal a tres de junio del dos mil nueve. --

Rico.----- -Rúbrica. ----

-----NOTA TRES. -----

Hoy expedí **PRIMER** Testimonio **PRIMERO** en su orden, en diecisiete páginas, para "Alimentos Mayorga" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

Doy fe. -----



México, D.F., a ocho de junio del dos mil nueve. -----  
Rico.-----Rúbrica. --

-----NOTA CUATRO. -----

Hoy expedí **SEGUNDO** Testimonio **SEGUNDO** en su orden, en diecisiete páginas, para "Alimentos Mayorga" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

Doy fe. -----

México, D.F., a ocho de junio del dos mil nueve. -----

Rico.-----Rúbrica. --

-----NOTA CINCO. -----

México, Distrito Federal a veintisiete de febrero del dos mil doce. -----

El testimonio aludido en la Nota TRES fue inscrito por lo que se refiere a la Constitución en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO cuatrocientos sesenta y nueve mil cinco guión uno con esta fecha. -----

Con la letra "G", agrego al apéndice de este instrumento la boleta de inscripción en unión de la boleta de pago de los derechos causados. -----

Doy fe. -----

Rico.-----Rúbrica. --

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " -----

EXPIDO **TERCER** TESTIMONIO **TERCERO** EN SU ORDEN PARA **"ALIMENTOS**





FAUSTO RICO ALVAREZ  
CLAUDIO J. R. HERNÁNDEZ DE RUBÍN  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 123,  
M E X I C O D. F.

- 17 -  
249071

MAYORGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIECISIETE  
PAGINAS. -----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL  
CATORCE. -----  
DOY FE. -----  
CGM/vca. -----

*[Handwritten signature in green ink]*







PERMISO 0912460  
EXPEDIENTE 20090911333  
FOLIO 090403091025

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FAUSTO RICO ALVAREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

**ALIMENTOS MAYORGA**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 15 de abril de 2009

LA DIRECTORA

  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA







Artículo 27 S.R.E 10:19  
Constitución Sociedad

ABRIL 10. DEL 2009

090403091025

**E PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
(JLO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

**Nombre del Promovente** LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ

**Domicilio para Oír** MINERVA NO. 44 COL. CREDITO CONSTRUCTOR

**Delegaciones** DELEG. BENITO JUAREZ, 03940

**Personas Autorizadas para Recibir Resolución.** CESAR ISRAEL CAMACHO BAUTISTA, JORGE ALBERTO CONTRERAS GARCIA,  
LUIS ENRIQUE MARTINEZ SALDAÑA Y JUAN GUSTAVO TORRES BATISTA

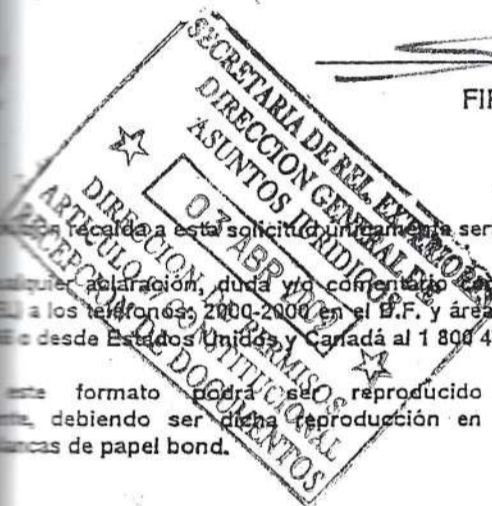
**Actividad** ALIMENTOS TEQUISQUIAPAN

**Actividad en Orden** TEQUISQUIAPAN ALIMENTOS

**Referencia** TEQUISQUIAPAN ALIMENTACION

**Forma Jurídica de la Sociedad Moral** S. DE R. L. DE C. V.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE



Se recuerda a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda o comentario respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a los teléfonos 2000-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 000 0000 desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393.

Este formato podrá ser reproducido debiendo ser dicha reproducción en hojas de papel bond.

Llenar: a máquina  
Oficinas centrales: original y una copia  
Delegaciones Estatales: Original y dos copias  
Anexar: Original y copia de pago derechos

Fecha de autorización del formato por parte de Oficialía \* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

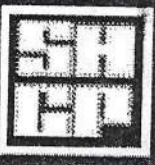


FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente como notario, CERTIFICO: Que el licenciado CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO, me acreditó su carácter de apoderado de "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número treinta y seis mil seis, de fecha veintiséis de marzo del dos mil tres, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos catorce mil setecientos veintiuno, en la que se hizo constar, entre otros, el nombramiento de apoderado de "ALIMENTOS FINISTERRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del licenciado Carlos Sánchez Mejorada y Velasco, quien gozará de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y poder general para pleitos y cobranzas en materia laboral. - - - - - Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la sociedad. - - - - - Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO, EXPIDO LA PRESENTE -- CERTIFICACION, COTEJADA. - - - - - DOY FE. - - - - - cat/ACC. - - - - -





C



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**SAVC400618JF1**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**SAVC400618HDFNLR02**

FOLIO

**B1131878**



DF-24/09/2008-R

7FZ6XquXs1V

**INSCRIPCIÓN**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
HA SIDO ASIGNADO CON BASES  
A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O  
**CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO**

DOMICILIO  
**MAYORGA 133 L**

**CLAVE DEL R.F.**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE

ACTIVIDAD **Bufetes jur**

SITUACIÓN DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN

- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las operaciones con tercero.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.
- Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con tercero.



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC 11

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALIMENTOS FINISTERRE S DE RL DE CV

DOMICILIO: PETRARCA 223 505 POLANCO M HIDALGO DF ENTRE HORACIO O Y HOMERO

CLAVE DEL R.F.C. AFI960705BT2

CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.)

ACTIVIDAD: OTROS PDTOS ALIMIS NO MENCIONADOS ANT

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 96/07/05 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 96/07/05

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES
160	RETENEDOR POR SALARIOS
167	RETENEDOR POR HONORARIOS
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
DISMINUCIÓN DE OBLIG.	96/08/01	894481
INSCRIPCIÓN	96/08/01	894480

MEXICO, D.F. A 02 DE AGO. DE 1996

00010608176213

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

*[Signature]*  
C.P. HECTOR FRANCO JIMENEZ

D

FOLIO

HACIENDA E-0727006  
F-1109650

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AFI960705BT2

CLAVE DE REG. PED. DE CONTRIBUYENTE  
ALIMENTOS FINISTERRE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
S DE RL DE CV

02/08/96  
2165195X30

SECRETARÍA DE HACIENDA



S. R. E.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DIRECCION GENERAL DE A

Artículo 27 S.R.E 11:46

Aviso Uso Permiso

090515092040



FOLIO: "090403091025"

EXPEDIENTE: "20090911333"

CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO SEÑALANDO COMO DOMICILIO LA CALLE DE MINERVA NUMERO 44, COLONIA CREDITO CONSTRUCTOR, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03940, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE MEDIANTE:

ESCRITURA NUMERO: NO. 249,071.-

DE FECHA: 13 DE MAYO DEL 2009.

ANTE EL LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente como notario,

SE USO EL PERMISO "0912460"

OTORGADO POR ESTA DEPENDENCIA PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION:

"ALIMENTOS MAYORGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HABIENDOSE INSERTADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES LA CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

~~\_\_\_\_\_~~

SR. CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y VELASCO.  
ANEXO: COPIA FOTOSTATICA DEL MENCIONADO PERMISO.

acc/CAT





**Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales**

Derechos:	Número de Operación:5169625
	Clave de la Plaza Bancaria:800
	Clave de la Sucursal:003
	Llave de Pago:2CCE1BD151
Nombre: RICO ALVAREZ FAUSTO	
Fecha y Hora del Pago 15/5/2009 12:18	
Total efectivamente pagado: 260	
Por los siguientes conceptos:	
Derechos, Productos y Aprovechamientos	
Dependencia: 02 Secretaría de Relaciones Exteriores	
Clave de Referencia del DPA: 024000169	
Cadena de la dependencia: 03020010000010	
Importe: 260	
Cantidad Pagada: 260	
Cadena Original	
130003=RICO 10004=ALVAREZ 10005=FAUSTO 10017=260 20001=37019	
20002=5169625 40002=20090515 40003=12:18 40008=2CCE1BD151 14704=260	
14706=260 14720=260 14733=024000169 14734=03020010000010 30003=000001000007000154034	
Sello Digital	
r1nnVE882Y5PgrBU5XLSj5A1688K5wi0W13oBxyhwZ/HeIXz9fjG8bCy8HYgn6ayf+gF/BrsID0gH6DX	
dEdc4D/KapDnN1sJJeMnsbeWVMVnFfVG9xY9QoM/bEmUyqqmGSnllvYfXWwWl4qD6K5083Z/sFDivE	
dbbstgr4IPU=	

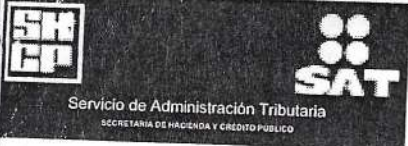
SECRETARIA DE REL. EXTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
 15 MAY 2009  
 DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL  
 RECEPCION DE DOCUMENTOS

Le sugerimos conservar este recibo para cualquier aclaración.

El nombre y el logo de Banjercito son marcas registradas de Banjercito  
 Copyright © 2005. Banjercito. Todos los derechos reservados. Aviso de privacidad.



249,071



# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**AMA0905135K5**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALIMENTOS MAYORGA S DE RL DE CV**

FOLIO

**B1196042**

DF-15/05/2009-R

7WED74+Yvm

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ALIMENTOS MAYORGA S DE RL DE CV**

DOMICILIO

**MAYORGA 133 LOMAS VIRREYES OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO DISTRITO FEDERAL 11000**

**CLAVE DEL R.F.C**

**AMA0905135K5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

**ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD

**Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almibar, en aceite, purés**

SITUACIÓN DE REGISTRO

**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

**26-05-2009**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

**13-05-2009**

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	12-05-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	12-05-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	12-05-2009
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	12-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	12-05-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2010
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-04-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	12-05-2009
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	12-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	12-05-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	12-05-2009
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	12-05-2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	12-05-2009

## TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

15-05-2009

RF200915408310

Fecha de Impresión: 15 de Mayo de 2009  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

avL0tIfPdql0B2OnfCPuGh9GX1yk0FmkVryl5CRs9WoLrJfx2rHM21KY4UFSHAIDKTPKxtSSccI4CFA+6GJtz5nVQINwBOyLY4+xs6IKDoolpt84P0+1qrB6mGa2  
jifwKTK2tnJ43JN0VwupTxvbFt2shmuRmtiOo7hflKKwAo=





G

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 469005 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ALIMENTOS MAYORGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
95266	27/02/2012	17:18:24

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017006 FAUSTO RICO ALVAREZ  
 Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 249071

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 469005	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	27/02/2012

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: d2ba87bb2f9853121a027355a93ddbc980315f3 Secuencia No. 160197

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,006.00	24/02/2012	9390020221557U69MFVN
\$ 2,006.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO 140 ANIVERSARIO





Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

¡LLENE UNA  
SOLA SECCIÓN!

Fecha: 24/02/2012  
Pago de: GUB. DEL DF. SECT. FINAN TESORERIA GDF  
Servicio: 4254

1120224

**FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA**

DISTRIBUIDO POR  
INTERNET

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS. FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)  
SI VA A REALIZAR UN TRÁMITE, ESPERE 48 HORAS Y VERIFIQUE SU PAGO EN: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

Referencia 1: 9390020221557U69MFVN

Referencia 2: NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:  
Referencia 3: NO 44 CREDITO CONSTRUCTOR 03940

Efectivo: \$ 2,006.00 CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL

CLAVE DE PAGO Documentos LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a 12) y (Claves 33 a la 52)  
Chq. Cert. HSBC: \$ 0.00 No. DE PLACA MARCA MODELO FOLIO DE INFRACCIÓN SALARIOS MÍNIMOS IMPORTE  
Monto: \$ 2,006.00

CLAVE DE PAGO Cantidad: DOS MIL SEIS PESOS (00/100) REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)  
No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO X PRECIO C/U IMPORTE  
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE FISCAL

CLAVE DE PAGO SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)  
FOLIO DE FACTURA IMPORTE

CLAVE DE PAGO No. DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)  
BIMESTRE AÑO IMPORTE DE LA BOLETA

CLAVE DE PAGO No. DE CUENTA DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)  
BIMESTRE AÑO IMPORTE DE LA BOLETA

CLAVE DE PAGO MARCA IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)  
MODELO No. DE CILINDROS EJERCICIO FISCAL  
SUBMARCA No. DE PLACA VALOR FACTURA DEL VEHÍCULO

CLAVE DE PAGO RFC OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 98)  
No. CUENTA PREDIAL No. EMPLEADOS MES AÑO IMPORTE 2,006.00  
Escritura 249071 Notaria 6

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACION Y RECIBO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACION O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal: hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

Con fundamento en el artículo 78, incisos c) y d), del Código Fiscal del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaración son verídicos

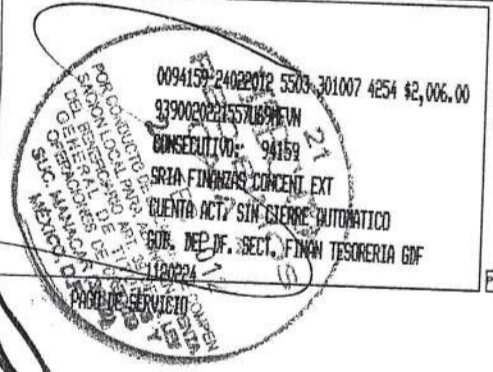
VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA23 MES03 AÑO 2012

LINEA DE CAPTURA  
9390020221557U69MFVN



9390020221557U69MFVN000002006268

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal	
IMPORTE	2,006.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	2,006.00



9390020221557U69MFVN  
LINEA DE CAPTURA

CLAVE DE PAGO: 93  
Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA  
IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LINEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO  
PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUES DE 48 HORAS EN: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	2,006.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	2,006.00